



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-**

El suscrito **MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO**, con la debida representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en el carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para El Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **INICIATIVA** con carácter de **DECRETO**, con el objeto de **REFORMAR** el Artículo 4° así como **ADICIONAR** una fracción VII al Artículo 21, de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, a efecto de reconocer el derecho humano a la participación ciudadana, al tenor de la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Movimiento Ciudadano siempre se ha caracterizado por darles armas a los ciudadanos para ser escuchados y tomados en cuenta por parte de las autoridades, para que manifiesten sus inquietudes y tengan los medios que les permitan que éstas sean analizadas, y por supuesto siempre buscando el desarrollo social y la democracia participativa, es por ello que la participación ciudadana siempre ha sido nuestra mejor aliada, con ella garantizamos pues, la comunicación que existe entre sociedad y autoridades.

La participación ciudadana expresa no solamente un sistema de toma de decisiones, si no un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios de pluralismo, la tolerancia y la protección de los derechos y libertades.

La participación ciudadana constituye un elemento nuclear en la vanguardia de nuestro contrato social y un objetivo expreso de la razón pública, por ser los derechos civiles, derechos fundamentales.

Hoy más que nunca la sociedad exige construir espacios de participación ciudadana a fin de que todos tomemos parte de las decisiones públicas. Por lo que nuestro marco legal debe avanzar hacia la inclusión y reconocimiento de los ciudadanos en la vida política y que son ellos quienes deben decidir el rumbo que la ciudadanía debe tomar.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

A fin de que los ciudadanos puedan participar en la política es necesario sentar una base legal sólida que modifique la lógica de la toma de decisiones a fin de que vaya más allá de la jornada electoral, ya que el voto no puede ser el único medio para que los chihuahuenses intervengan en las decisiones.

Es por ello que resulta muy importante garantizar la participación ciudadana, toda vez que si bien es cierto, se han impulsado diversos instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, mismos que Movimiento Ciudadano a lo largo y ancho del país siempre ha defendido y promovido, como son la revocación de mandato, el presupuesto participativo, por mencionar algunos, no obstante estos quedan abiertos a la interpretación de cada persona, o autoridad, es por ello que se debe establecer a la participación ciudadana como un derecho humano, para que siempre prevalezca por sobre cualquier interpretación pero sobre todo darle el valor y la importancia que este se merece para que sea respetado.

Además la democracia debe existir como un ejercicio permanente en la participación social, pues en la practica la democracia solo se lleva a cabo en periodo de elecciones, incluso hay quien confunde que la democracia es únicamente votar en ellas, cuando el espíritu de la misma es que todas las decisiones que se tomen deben ser de los ciudadanos, hablando en todos los aspectos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

La importancia de que este derecho sea respetado y establecido en un ordenamiento legal, radica en que este debe ser igual a cualquier otro derecho humano tal como, el derecho a la igualdad, a la libertad, a la vida, a la seguridad social, a la no discriminación, etc., pues si lo analizamos detenidamente, la participación ciudadana va de la mano con todos ellos, si hay participación ciudadana hay igualdad, por lo tanto hay libertad, no hay discriminación etc... Sin embargo la aplicación de él es a consideración de cada persona y eso no lo podemos permitir. Debeos promover, propiciar, pero sobre todo garantizar la aplicación de este derecho sobre cualquier otro, y saber que aplica en todas las disposiciones legales ya existentes y que lo tenemos con el simple hecho de nacer.

Darles armas a los ciudadanos para que sean escuchados y tomados en cuenta, es algo que nosotros como legisladores debemos siempre priorizar, pues en la medida en que existen instrumentos para participar, en esa misma medida motivaremos a que todos como sociedad nos intereseamos por la construcción y mejora de la misma.

Hoy por hoy podemos decir que los derechos humanos consisten en exigencias mínimas de la conducta aceptable, que por desgracia muchas veces son un catalogo de metas y de aspiraciones deseables que trazan limites a lo que se puede hacer o no hacer justificadamente, solamente cuando estos se encuentran protegidos por el derecho se convierten en una fuente de deberes que como gobierno se obliga entonces a cumplir, y hago énfasis en esto pues es por ello que debemos dejar asentado en la ley que la participación ciudadana debe ser



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

considerada un derecho humano, y que además debe ser plasmada en la ley para que sea respetada como se merece.

Ahora bien, podemos decir con seguridad, que las consecuencias jurídicas que esta iniciativa en caso de ser aprobada tendría, sin dudarle es que existiría un avance significativo en materia de protección a los derechos positivos y civiles de la población en general, pues quedará plasmado en un ordenamiento legal.

Así mismo tendría grandes beneficios a la ciudadanía, ya que la ventaja recaería en el ámbito social pues lo que se busca con ella es garantizar el derecho humano a la participación ciudadana a fin de que esta sea un instrumento que permita el reconocimiento del derecho humano a incidir en la toma de decisiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

A continuación, plasmare en la presente, un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta que se pretende realizar, a efecto de una mejor comprensión de la misma:

<b>Texto vigente en la Constitución Política del Estado de Chihuahua</b>	<b>Propuesta de reforma a fin de que se reconozca en la Constitución política del Estado de Chihuahua el Derecho Humano a la Participación Ciudadana</b>
<p><b>Artículo 4.-</b> En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley. <b>[Párrafo adicionado mediante Decreto No. 1288-2013 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 85 del 23 de octubre de 2013]</b></p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley. <b>[Párrafo adicionado mediante Decreto No. 1288-2013 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 85 del 23 de octubre de 2013]</b></p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

personas. El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización:

**A.** Conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen estos derechos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

**B.** Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

**C.** Aprobará, por medio del Consejo, las disposiciones normativas internas para su eficaz funcionamiento y ejercerá las demás atribuciones en materia de derechos humanos que establezca la ley.

**D.** Tendrá un Consejo integrado por seis

personas. El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización:

**A.** Conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen estos derechos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

**B.** Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

**C.** Aprobará, por medio del Consejo, las disposiciones normativas internas para su eficaz funcionamiento y ejercerá las demás atribuciones en materia de derechos humanos que establezca la ley.

**D.** Tendrá un Consejo integrado por seis



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

consejeros que deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley para ocupar el cargo. Los mismos que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas respectivas ante el Pleno. Los consejeros durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes estatales un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley. **[Artículo reformado en su párrafo primero y adicionado con los párrafos segundo y tercero, recorriendo el contenido de los subsecuentes mediante Decreto No. 1026-2015 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 14 del 17 de febrero de 2016]**

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona

consejeros que deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley para ocupar el cargo, mismos que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas respectivas ante el Pleno. Los consejeros durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes estatales un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley. **[Artículo reformado en su párrafo primero y adicionado con los párrafos segundo y tercero, recorriendo el contenido de los subsecuentes mediante Decreto No. 1026-2015 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 14 del 17 de febrero de 2016]**

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona





y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. **[Párrafo adicionado mediante Decreto No. 1346-2013 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 50 del 21 de junio de 2014]** Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia. **[Párrafo adicionado mediante Decreto 693-09 II P.O. publicado en el P.O.E. No.104 del 30 de diciembre de 2009]** La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados. **[Párrafos primero y segundo**

y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. **[Párrafo adicionado mediante Decreto No. 1346-2013 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 50 del 21 de junio de 2014]** Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia. **[Párrafo adicionado mediante Decreto 693-09 II P.O. publicado en el P.O.E. No.104 del 30 de diciembre de 2009]** La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados. **[Párrafos primero y segundo**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

adicionados mediante Decreto No. 689-06 I  
P.O. publicado en el P.O.E. No. 39 del 16 de  
mayo de 2007]

I...

II...

III...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

adicionados mediante Decreto No. 689-06 I  
P.O. publicado en el P.O.E. No. 39 del 16 de  
mayo de 2007]

Esta constitución garantiza y reconoce el  
derecho a todos los habitantes del Estado  
de Chihuahua a la participación ciudadana.

I...

II...

III...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



<b>Texto vigente en la Constitución Política del Estado de Chihuahua</b>	<b>Propuesta de reforma a fin de que se reconozca en la Constitución política del Estado de Chihuahua el Derecho Humano a la Participación Ciudadana</b>
<p><b>ARTICULO 21.</b> Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum; <b>[Fracción reformada mediante Decreto 782-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 51 del 27 de junio de 2012]</b></p> <p>II. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; <b>[Fracción reformada mediante Decreto No. 917- 2015 II P.O. publicado en el P.O.E. No.</b></p>	<p><b>ARTICULO 21.</b> Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum; <b>[Fracción reformada mediante Decreto 782-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 51 del 27 de junio de 2012]</b></p> <p>II. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; <b>[Fracción reformada mediante Decreto No. 917- 2015 II P.O. publicado en el P.O.E. No.</b></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

<p><b>63 del 8 de agosto de 2015]</b></p> <p><b>III.</b> Tomar las armas en la Guardia Nacional;</p> <p><b>IV.</b> Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos públicos del Estado;}</p> <p><b>V.</b> Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición;</p> <p><b>VI.</b> Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción V del artículo 68 de esta Constitución. <b>[Fracción adicionada mediante Decreto 603-97 II D.P. publicado en el P.O.E. No. 71 del 3 de septiembre de 1997]</b></p>	<p><b>63 del 8 de agosto de 2015]</b></p> <p><b>III.</b> Tomar las armas en la Guardia Nacional;</p> <p><b>IV.</b> Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos públicos del Estado;}</p> <p><b>V.</b> Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición;</p> <p><b>VI.</b> Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción V del artículo 68 de esta Constitución. <b>[Fracción adicionada mediante Decreto 603-97 II D.P. publicado en el P.O.E. No. 71 del 3 de septiembre de 1997].</b></p> <p><b>VII.</b> <u>Ejercer el derecho humano a la participación ciudadana mediante el uso de instrumentos de participación ciudadana que establece esta constitución, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia, que deberán propiciarlos y garantizar su efectividad.</u></p>
--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expuesto someto a ustedes diputados y diputadas la presente iniciativa con carácter de:

### DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 4, y se adiciona la fracción VII al artículo 21 ambos de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, a fin de incluir el derecho humano a la participación ciudadana, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4°.** En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

...

...

...

**A- D...**

**Esta constitución garantiza y reconoce el derecho a todos los habitantes del Estado de Chihuahua a la participación ciudadana.**

I...

II...

III...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 21°.** - Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses:

I- VI.- ...

**VII.- Ejercer el derecho humano a la participación ciudadana mediante el uso de instrumentos de participación ciudadana que establece esta constitución, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia, que deberán propiciarlos y garantizar su efectividad.**



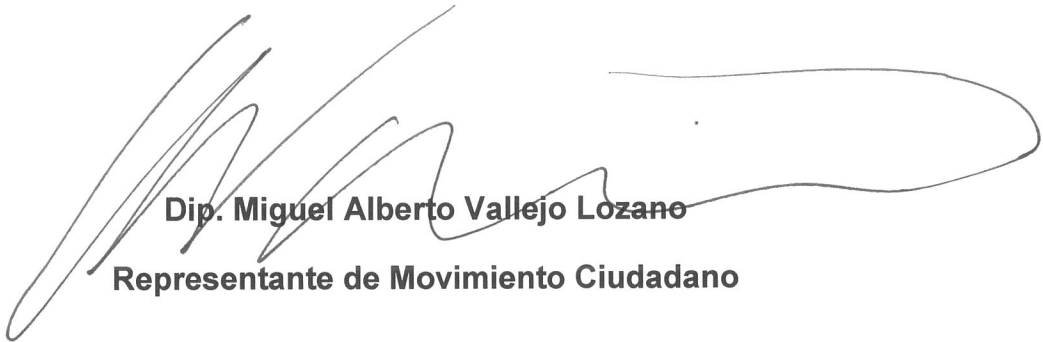
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en la Sala Morelos, del Poder Legislativo, en la **Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 25 días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.**



**Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano**  
**Representante de Movimiento Ciudadano**